



Política de Habitualidad para operaciones de personas relacionadas

Autor	Revisado por	Aprobado por	Fecha de creación	Fecha de actualización
Paulina Gesell/Christian Pino	Juan Carlos Jorquera/Legal	Directorio	30 de agosto de 2024	

Índice.

1	OBJETIVO	4
2	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD	4
3	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES PARA SER REALIZADAS EN VIRTUD DE LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD	4
	A. CONTRAPARTE DE LAS OPERACIONES	4
	B. MONTO MÁXIMO POR OPERACIÓN	5
	C. CARÁCTER DE ORDINARIA DE LA OPERACIÓN EN CONSIDERACIÓN AL GIRO SOCIAL	5
4	MECANISMO DE CONTROL	6
5	ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO	7
6	MECANISMO DE DIVULGACIÓN	7
7	VIGENCIA	7
8	REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	7

1. Objetivo.

El objetivo de la presente política es definir las operaciones ordinarias habituales (“Operaciones Habituales”) de Sartor Administradora General de Fondos S.A. (“Administradora” o “Sartor”) en consideración a su giro social, las que podrán ejecutarse con partes relacionadas (“Partes Relacionadas”) en los términos del inciso segundo del artículo 147 de la Ley N°18.046, de Sociedades Anónimas, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

2. Justificación de la necesidad de contar con la política de habitualidad.

El Directorio de Sartor Administradora General de Fondos S.A. ha aprobado la presente Política para realizar Operaciones Habituales con Partes Relacionadas, para dar así cumplimiento a la Norma de Carácter General N°501 (“NCG 501”) de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), que establece las menciones mínimas de las políticas de Operaciones Habituales, y también permitiendo a Sartor realizar operaciones con Partes Relacionadas sin cumplir con los requisitos y procedimientos mencionados en los numerales 1) a 7) del artículo lo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, siempre que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y que se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

3. Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la política de habitualidad.

a. Contraparte de las operaciones

Según lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas, son operaciones con partes relacionadas las negociaciones, actos, contratos u operaciones en que intervenga la Administradora y, además, alguna de las siguientes personas:

- 1) Una o más personas relacionadas a la Administradora, conforme al artículo 100 de la Ley N°18.045;
- 2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la Administradora, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive;
- 3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales;
- 4) Aquellas que establezcan los estatutos de la Administradora; y
- 5) Aquellas en las que cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.

b. Monto máximo por operación

La presente Política no será aplicable a aquellas Operaciones Habituales que comprometan más del 10% del activo de la Administradora, de acuerdo con lo establecido por el artículo 147 inciso segundo letra b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Del mismo modo, el Directorio de la Administradora ha aprobado que, aún en caso de que no se verifique el límite referido en el párrafo anterior, toda Operación Habitual que la Administradora ejecute o celebre con una Parte Relacionada no podrá ser calificada como Operación Habitual para efectos de aplicar la presente Política, cuando: (i) Ella implique la asunción de obligaciones por un monto superior al 1% del activo de la sociedad; (ii) Ella comprometa activos de la Administradora por un monto superior al 10% de los ingresos totales, individual o consolidado, del ejercicio inmediatamente anterior.

c. Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social

De acuerdo con lo dispuesto en la NCG 501, las Operaciones Habituales a incluirse en la Política deben ser “ordinaria” y por su parte para que una operación sea ordinaria debe:

- (i) Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- (ii) Ser recurrente, en los términos y condiciones señalados en la NCG 501; y

- (iii) No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad.

Se considerarán operaciones ordinarias de la Administradora aquellas que se ajustan y contribuyen al giro de la misma.

Se consideran como Operaciones Habituales con Partes Relacionadas las siguientes:

- 1) La contratación de servicios de asesorías en materias financieras, informáticas, computacionales, contables, de auditorías y Compliance, administrativas, tributarias, legales y de marketing, así como los servicios de outsourcing para todas las materias antes señaladas y otras que faciliten los procesos de administración y comercialización de los Fondos.;
- 2) La contratación de servicios de custodia, de cobranza y otros similares, respecto a todo tipo de valores;
- 3) La contratación de todo tipo de seguros para la Administradora;
- 4) La celebración de contratos de agente colocador y/o distribuidor de los fondos mutuos o de inversión que, conforme a su objeto social, Sartor AGF, pueda administrar; y celebración de contratos de agente referidor.
- 5) La realización de operaciones financieras inter-empresas, accionistas, o personas relacionadas, tales como créditos en cuenta corriente, contratos de cuenta corriente mercantil, mutuos, cartas de crédito, pagarés y provisión de fondos.

La incorporación de operaciones habituales señaladas en el texto precedente, se realiza en atención a que el giro esencial del negocio requiere de la contratación de servicios que complementen sus funciones, tales como sistemas informáticos, asesorías tributarias, auditorías externas u otros de forma habitual, los cuales requieren de equipos especializados y altamente sofisticados, el Directorio ha acordado que cuando estos contratos se celebren con Partes Relacionadas, se consideren dentro de la presente Política.

4. Mecanismo de Control.

La Gerencia de Finanzas, en conjunto con la Gerencia correspondiente al área usuaria del respectivo servicio, al realizar una operación con una Parte Relacionada, deberán velar porque las operaciones se ejecuten en condiciones de mercado.

La Gerencia de Administración y Finanzas mantendrá registro y dejará disponible periódicamente para el Encargado de Cumplimiento, una base de las operaciones con Partes Relacionadas.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de cada mes, el Encargado de Cumplimiento y Control Interno reportará al Gerente General de la Administradora las operaciones efectuadas con Partes Relacionadas que se hubieren celebrado durante el mes respectivo, independiente que se hayan realizado o no bajo el amparo de esta Política.

En caso de que el Encargado de Cumplimiento y Control Interno detecte errores de procedimiento, desviaciones de las políticas de la Administradora en materia de aprobación de Operación Habituales, o claramente irregularidades, ellas deberán ser puestas en conocimiento del Directorio a fin de que éste adopte las medidas que en derecho correspondan. Lo anterior lo podrá hacer mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Directorio.

5. Encargado de Cumplimiento.

El Directorio de la Administradora ha designado al Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la Administradora como la persona responsable de aplicar los mecanismos de control señalados en la Sección 4 anterior. Dicha persona cuenta con la independencia suficiente para realizar el control del cumplimiento de la presente Política, estando facultada para reportar directamente al Directorio. Asimismo, esta persona será la responsable de preparar un reporte semestral dirigido al Directorio de la Administradora acerca del cumplimiento o las falencias de los mecanismos de control.

6. Mecanismo de divulgación.

La presente Política estará a disposición de los interesados y del público en general en las oficinas sociales y en el sitio web de la Administradora www.sartoragf.com.

7. Vigencia.

La presente Política de Habitualidad de la Administradora entrará en vigor con fecha 1 de septiembre de 2024, y se mantendrá vigente mientras el Directorio de Sartor no acuerde su derogación o nuevas modificaciones en conformidad a la ley y normativa vigente.

8. Reporte de Operaciones con Partes Relacionadas.

De acuerdo con lo dispuesto en la NCG 501 de la CMF, Sartor elaborará y difundirá un reporte semestral de las operaciones entre Partes Relacionadas que se hubiesen efectivamente

celebrado por la Administradora durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de la política de habitualidad.

El reporte deberá contener, al menos, la siguiente información respecto de las operaciones celebradas, agrupadas por tipo de operación y por contraparte:

1. Fecha del reporte.
2. Tipo de operación, esto es, exceptuada por la letra a del inciso segundo del artículo 147 de la Ley N°18.046; exceptuada por la letra b de dicho inciso segundo; exceptuada por la letra c de ese inciso segundo; aprobada por el Directorio; o aprobada por la Junta de Accionistas.
3. Subtipo de operación, esto es, en caso de operaciones aprobadas en virtud de la política de habitualidad, el tipo de operación a que corresponde conforme a dicha política.
4. Contraparte de las operaciones, esto es, nombre o razón social, RUT o número de identificación, y naturaleza de la relación.
5. Monto total involucrado, pudiendo distinguir reajustes e intereses cuando corresponda, incluyendo el precio promedio, ponderado por monto, al cual se efectuaron las operaciones. El Directorio, excepcionalmente y por unanimidad, podrá acordar que no se informe el precio antes aludido, en aquellos casos en que con la divulgación de esa información se pueda afectar gravemente el interés societario y ello, así como la fundamentación, conste en el reporte para las operaciones respectivas.
6. Moneda en que está expresado el monto.
7. Número de operaciones realizadas. Las operaciones de montos inferiores al equivalente a las 1000 UF a la fecha de su celebración, podrán ser reportadas de manera agregada.

El reporte antes señalado deberá ser difundido en un formato estándar descargable y procesable, como XML, CSV o XLS, a través de la página web de la Administradora y dispuesto para consulta de cualquier accionista en sus oficinas sociales, dentro del mes siguiente al semestre que reporta. Cada reporte deberá ser mantenido a disposición del público en dicho medio de difusión, por al menos 24 meses desde su publicación.

La obligación de reporte establecida en esta sección, en ningún caso exime a la Administradora de difundir como hecho esencial todas las operaciones cuyo

conocimiento, por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o público en general, independiente de que hayan o no sido exceptuadas del procedimiento regulado en el artículo 147 de la Ley N°18.046. Lo anterior, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley N°18.045, en el momento en que la intención de celebrar las operaciones llegue a conocimiento del Directorio o en que éstas hayan ocurrido si su celebración no fue sometida a aprobación del mismo.